

sancionadora; caso contrario se producirá su caducidad, excepto los supuestos legales de suspensión (artículos 42 y 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

EXPT.	DNI	SUJETO PASIVO	SANCIÓN	TIPO	ART.
1150	G35506419	ARJOFE SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR	90	LEVE	32-2 OMTU
2954	43760047V	ISABEL DÍAZ SOCORRO	90	LEVE	32 OMTU
2927	44307300P	JOSÉ ANTONIO ACOSTA ARTEAGA	90	LEVE	32-1 OMTU
2715	42703430C	JUAN VICENTE SANTANA MACÍAS	150	GRAVE	32-1G OMTU

En Valsequillo, a cuatro de abril de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel López Santana.

6.442

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

6.178

Se pone en general conocimiento que la Junta de Gobierno Municipal en sesión celebrada el 14 de febrero de 2008 adoptó el siguiente acuerdo relativo a aspectos generales de los matrimonios civiles autorizados tanto por la Alcaldía o Concejal en que delegue con arreglo al siguiente detalle:

PRIMERO. Señalar como únicos días de celebración de bodas civiles en el municipio de Yaiza de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, dejando a salvo, únicamente las excepciones justificadas sin perjuicio de lo que pueda la Alcaldía resolver en consecuencia y previa valoración individualizada.

SEGUNDO. Se señala como único lugar de celebración para bodas civiles, los salones del Centro Cultural Benito Pérez Armas.

TERCERO. Iniciar expediente para la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de las tasas que pudieran devengarse por la realización del servicio o la utilización de los locales municipales.

Yaiza a cuatro de Abril de dos mil ocho.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

6.291

ANUNCIO

6.179

No habiéndose formulado alegaciones / reclamaciones durante el periodo hábil de exposición al público del expediente relativo al "Reglamento del Mercado Agrícola, Ganadero, Pesquero y Artesanal del Ayuntamiento de Yaiza", cuyo anuncio apareció insertado en el B.O.P número 151 del día 21 de noviembre de 2007 y tablón de anuncios, en ejecución del acuerdo adoptado por el pleno en sesión de fecha 12 de marzo de 2008, se eleva a definitivo, procediéndose en este Diario Oficial a la publicación íntegra del articulado:

REGLAMENTO DEL MERCADO AGRÍCOLA, GANADERO, PESQUERO Y ARTESANAL, DEL MUNICIPIO DE YAIZA

CAPÍTULO I. Objeto y Ámbito de actuación

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto del presente Reglamento la organización del funcionamiento del Mercado Agrícola, Ganadero, Pesquero y Artesanal, en cumplimiento del fin para el que se crea:

- Crear las condiciones para que se realicen las transacciones entre agricultores, ganaderos, pescadores y artesanos relacionados con estos, y los consumidores, mediante una adecuada información de precios y tendencias del propio mercado.

- Procurar que los citados precios de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y artesanales se formen por el normal equilibrio entre la oferta y la demanda.

- Pretender conseguir la máxima transparencia del mercado en su zona de influencia.

- Facilitar a los agricultores, ganaderos, pescadores y artesanos de unas instalaciones adecuadas para la exposición de los productos durante el transcurso de todas las operaciones que lleve consigo el comercio de los mismos.

- Asegurar la clasificación y selección por calidades, de los distintos productos, de acuerdo con las normas al respecto.

- Asegurar la venta de productos en condiciones óptimas de calidad e higiene alimentaria.

- Fomentar un trato adecuado al cliente.

- Realizar acciones de promoción.

- Garantizar la comercialización de productos agrícolas, ganaderos, del mar y artesanales mediante un trato de calidad y excelencia al cliente.

Artículo 2. Ámbito de actuación

El Mercado Agrícola, Ganadero, Pesquero y Artesanal podrá comercializar todos los productos agrícolas, ganaderos y del mar, así como la artesanía relacionada con estos, y existentes en la zona o susceptibles de

obtenerse en ella, y en cualquier caso producción canaria.

Tanto el objeto como el ámbito de actuación podrán ser susceptibles de ampliación, siempre que lo permitan sus posibilidades y de conformidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. De los vendedores/as

Artículo 3. Titular de puestos

Podrán adquirir la condición de titular de puesto de venta, en precario, las personas que habiéndolo solicitado en la forma y con las condiciones establecidas en el presente reglamento, se les otorgue previo pago de la tasa correspondiente. El Plazo máximo de la autorización será de hasta 10 años, quedando prohibido el subarriendo o sesión, sin perjuicio de las posibles renovaciones que se puedan otorgar hasta un plazo máximo al primeramente originario.

Artículo 4. Derechos de los vendedores/as

A los titulares de puestos les corresponde el derecho a utilizar las instalaciones y el mobiliario de titularidad pública, puestos al servicio de los mismos para realizar la actividad comercial en la forma establecida.

Artículo 5. Objeto de venta

El o los productos objeto de venta para el que se conceden los puestos a que se refiere este Reglamento no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 6. Obligaciones de los vendedores/as

Los vendedores/as tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir lo preceptuado en el presente Reglamento, en los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.

- Estar en posesión del Carnet Sanitario de Manipulador de Alimentos si se dedica a la venta de productos alimenticios, debiendo estar en zona visible, conforme establece la normativa.

- Mantener abierto el puesto al público durante las horas que señale el Ayuntamiento y en la forma y horario que se establezca.

- Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas, tanto en el puesto como fuera del e incluso debajo de los mismos.

- Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo la administración, mediante el personal a su cargo verificar la exactitud de éstos.

- Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria o Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento; quiénes podrán proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

- Vestir aseadamente la indumentaria que previamente se haya establecido.

- Satisfacer la tasa y demás exacciones que corresponda.

- Velar por el buen orden y limpieza de las instalaciones de uso común.

Artículo 7. Prohibiciones

Queda prohibido a los vendedores/as en los puestos de venta:

- Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase, en los puestos y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización.

- Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénicas y sanitarias del lugar.

- Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios, cuya venta realicen, con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades competentes.

- La colocación de productos directamente en el suelo, ya sean directamente o envasados.

- Vender cualquier clase de artículo sin la debida autorización, cuando no se trate del producto objeto de la venta otorgada por licencia, salvo los genéricos.

- Vender cualquier tipo de mercancía en mal estado o presencia.

- Fumar en los puestos y espacios comunes.

- Dejar carretillas, caja u otra maquinaria en los pasillos y espacios comunes.

Artículo 8. Derecho de Información

1. Todo vendedor/a podrá ejercitar el derecho de

información en los términos previstos en estos Reglamentos, o en los acuerdos del Ayuntamiento.

2. El vendedor/a tendrá derecho, como mínimo, a recibir copia del Reglamento de Funcionamiento así como sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

Artículo 9. Régimen Disciplinario

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a este Reglamento, que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios para ellos.

Artículo 10. Faltas

1. A los titulares de puestos, sólo les pueden ser impuestas sanciones fijadas en estos Reglamentos, y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.

2. Las faltas cometidas por los vendedores/as se clasificarán en:

a) Leves, que prescriben a los cuatro meses.

b) Graves, a los seis meses.

c) Muy Graves, al año.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta la resolución.

Se estimarán faltas leves:

- El cierre no autorizado, de los puestos de venta, sin causa justificada.

- Cualquier infracción del presente Reglamento, por acción u omisión, no calificada como falta grave o muy grave.

Se considerará falta grave:

- La comisión de la tercera falta leve en un año.

- La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.

- La realización de acciones que por acción y omisión causen deterioros en el mobiliario y enseres,

propiedad del Ayuntamiento puestos a servicio del puesto de venta.

- El incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos, sin la debida autorización.
- El desacato ofensible o desobediencia manifiesta de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal.
- La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.
- El abandono injustificado del puesto los días señalados por la Junta de Mercado, de apertura al público.
- Falta de limpieza de los puestos de venta y del entorno así como falta de aseo en los vendedores.

Serán faltas muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves de cualquier naturaleza, dentro del año.
- El traspaso o subarriendo del puesto.
- El abandono injustificado del puesto, los días señalados por el Ayuntamiento de apertura al público durante más de tres semanas consecutivas, sin previo aviso.
- Las peleas, altercados y cualquier trato denigrante hacia las personas.
- El incumplimiento de las sanciones impuestas.

A los efectos del estricto cumplimiento de lo establecido en este Reglamento se entenderá por ausencia injustificada del puesto, el hecho de permanecer el puesto cerrado en el horario de apertura, cuando no mediando causa justificada así entendida por el Ayuntamiento, se suceda este hecho durante tres semanas consecutivas.

Artículo 11. Sanciones

Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- Apercibimiento
- Multa de 10 a 30 euros.

Para las faltas graves:

- Multa de 50 a 100 euros.
- Suspensión temporal de la concesión de uno a tres días de mercado, que en ningún caso exime de la obligación de abonar la tasa por los días que permanezca sancionado/a.

Para las faltas muy graves:

- Suspensión temporal de la concesión de 4 a 25 días de mercado, que en ningún caso exime de la obligación de abonar la tasa por los días que permanezca sancionado/a.
- Pérdida de la condición de titular de puesto y expulsión definitiva.

Las prescripciones de las sanciones son:

- Para faltas leves a los tres meses
- Para las faltas graves a los seis meses
- Para las muy graves al año.

Artículo 12. Órgano sancionador y Procedimiento

1. La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a ó Concejal/a Delegado/a.

2. En todos los supuestos es preceptiva la audiencia de los interesados y sus alegaciones deberán realizarse por escrito conforme a la legislación vigente en esta materia.

Artículo 13. Procedimiento de admisión, cambio de ubicación o ampliación.

- Para la obtención de puestos:

Requisitos:

Para ser titular de un puesto en el Mercado, en la clasificación de productos alimenticios de cualquier tipo tienen que estar en posesión del Carnet Sanitario de Manipulador de Alimentos.

Procedimiento:

El procedimiento se inicia con la solicitud por escrito del mismo ante el Ayuntamiento, adjuntando:

- Fotocopia del documento de identidad o tarjeta de residencia.

- Carnet de Manipulador de Alimentos, en su caso Carnet de Artesano.

- Certificado de Empadronamiento si residen en el municipio de Yaiza.

Se da traslado de la misma a la Alcaldía.

En la adjudicación de un puesto se atenderán a los siguientes criterios de preferencia:

1º- agricultores, ganaderos, pescadores y artesanos del municipio de Yaiza.

2º- personas o empresa que elaboren productos de: panadería, pastelería, repostería artesanal, del municipio de Yaiza.

3º- productores de plantas ornamentales y floristerías, del municipio Yaiza.

4º- se dará prioridad a aquellas solicitudes que se presenten del municipio de Yaiza, que cuenten con mayor experiencia en el sector de que se trate.

5º- agricultores, ganaderos, pescadores y artesanos del resto de la isla.

6º personas o empresa que elaboren productos de: panadería, pastelería, repostería artesanal, del resto de la isla.

7º productores de plantas ornamentales y floristerías, del resto de la isla.

8º- se dará prioridad a aquellas solicitudes que se presenten del resto de la isla y cuenten con mayor experiencia en el sector de que se trate.

Lista de Espera

Se confeccionará una lista de espera, cuando se hayan cubierto todos los puestos.

Artículo 14. Clases y categorías de puestos

Los puestos de venta en el Mercado se clasifican en:

Productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, flores y plantas

- Frutas y verduras

- Miel y mermeladas.

- Plantas medicinales y árboles frutales

- Huevos

- Lácteos y derivados.

- Carnes

- Pescados.

- Vinos y Licores

Productos varios

- Pan, Bollería y dulces en general

- Frutos secos

- Productos envasados.

Productos Artesanales tradicionales de la isla:

Artículo 15. Vestimenta

En relación con ello se atenderá a lo que para ello establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. El Órgano de Administración

Artículo 16. Administración

La administración y gobierno del Mercado corresponde al Ayuntamiento, propietario del inmueble y sus instalaciones.

Artículo 17. Responsabilidades

1. El Ayuntamiento declina toda obligación en cualquier otra contingencia que pueda presentarse, tanto en los productos agrícolas, ganaderos, artesanales o cualquier otro que concurra en el Mercado.

2. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía.

3. No asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia del Mercado.

Artículo 18. Tarifas

Las tarifas, por prestación de servicios, serán fijadas por el Ayuntamiento, establecida en la Ordenanza Municipal que regula el precio público por prestación de servicio en el Mercado. El Pleno del Ayuntamiento realizará la actualización de las tasas de acuerdo con el IPC anual, aprobándose cada año.

CAPÍTULO IV. Del Mercado

Artículo 19. Ubicación del Mercado.

El mercado estará ubicado en la antigua casa del panadero en el pueblo de Uga.

Artículo 20. Distribución de puestos

Los puestos se adjudicarán según la disponibilidad de los mismos y en precario, por lo que el Ayuntamiento se reserva, en todos los casos, el derecho a recuperarlos. En el momento de su adjudicación pagará las tasas fijadas en la Ordenanza del Mercado.

Los puestos se solicitarán por escrito ante el Ayuntamiento, otorgándoseles según la disponibilidad de los mismos.

Artículo 21. Clases de puestos.

Cuando se adjudique un puesto se le clasifica en una categoría, de acuerdo al objeto de venta de que se trate, tal y como se recoge en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 22. Tasas

Los precios se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de puestos de ventas en el Mercado, de carácter municipal.

La tasa se pagará en el Ayuntamiento, pudiéndose optar en la forma de pago por algunas de las formas siguientes:

1) En cuanto al período y forma de pago:

a) Mensualmente, debiéndose efectuar el pago, mediante ingreso en la cta. cte. del Ayuntamiento.

Artículo 23. Horario de apertura y cierre

El Ayuntamiento de Yaiza, como propietario del Mercado, se reserva el derecho a fijar los días y horarios de apertura del Mercado.

Durante el horario establecido como obligatorio no puede quedar vacío el puesto en ningún momento, pudiendo constituir la omisión de esta obligación la infracción de falta leve.

Artículo 24. Horario de entrada y salida de mercancías

El horario de entradas de mercancías se establecerá,

en el día establecido en horario de 8:00 a 9:00 horas.

Artículo 25. De los productos

Los productos objeto de venta tienen que estar en perfectas condiciones, observando las normas sanitarias que para cada caso prescriben la legislación al efecto.

Queda terminantemente prohibida la venta de pescado que no reúnan las tallas mínimas de conformidad con la normativa de la Directiva Europea al respecto.

Se tendrá que utilizar envases adecuados para cada producto así como los Registros Sanitarios de conformidad con la legislación sobre etiquetado, asimismo, tratándose de un mercado agrícola, ganadero, pesquero y artesanal, se deberá tener especial sensibilidad con respecto a los productos denominados artesanos, extremándose la cautela en cuanto a su venta de los únicos que sean genuinamente producidos por productores debidamente inscritos, y todo ello en concordancia a cuanto se reseña en la vigente Ley de artesanía de Canarias.

Artículo 26. De los precios

El Ayuntamiento supervisará las listas de precio.

Los precios tienen que estar a la vista del público, en el formato entregado para ello por el Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 27. Equipos de medidas y pesados

Los equipos de pesas y medidas del Mercado deben de respetar la normativa vigente en la materia, debiendo revisarse periódicamente al menos una vez al año.

Artículo 28. La limpieza y recogida de basura.

Los puestos deben permanecer en todo momento en perfecto orden y con la limpieza adecuada, así como de la indumentaria.

Cada titular es el responsable de la limpieza del puesto, debiendo realizar acciones para el aseo de todo el puesto, incluido las partes debajo del mobiliario y de los alrededores así como de las estanterías, vitrinas y mantenedores.

Está prohibido dejar envases vacíos, sacos y elementos similares, en el puesto a la vista de los clientes, e incluso después de cerrado el Mercado, y también en los alrededores y zonas comunes, teniéndose en cuenta para ello además las excepciones que se puedan

regular en el Reglamento. El incumplimiento de esta obligación puede constituir falta grave.

En relación a la recogida de basuras se deben colocar en los contenedores habilitados a tal fin para cada tipo de basuras.

La basura orgánica debe guardarse en bolsa y depositarse dentro del contenedor habilitado para ello. En relación con papeles y cajas se deben depositar en los contenedores habilitados para ello, doblando los cartones.

Artículo 29. El mantenimiento de las instalaciones

Los titulares de los puestos están obligados a mantener en buen estado tanto el puesto como los muebles, enseres y demás elementos que son propiedad del Ayuntamiento al servicio de los mismos. El incumplimiento de esta obligación constituirá la comisión de falta grave.

Artículo 30. Publicidad

Queda prohibido repartir propaganda dentro del Mercado sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 31. Promociones y peticiones

El Ayuntamiento podrá autorizar la promoción de productos y cuestiones que se entiendan beneficien al Mercado, en los lugares que habilite el Ayuntamiento.

Artículo 32. Flores y plantas

A los titulares de puestos de flores y plantas se les prohíbe sobrepasar el límite establecido para colocación de las mismas.

Igualmente queda prohibido regar las plantas cuando ya se hayan colocado los puestos del resto de los otros vendedores.

CAPÍTULO V. De las medidas sanitarias

Artículo 33. De las medidas sanitarias

En materia de medidas sanitarias se estará a lo que dispone al respecto la legislación vigente, en particular lo establecido en la Ley 11/1994 de Ordenación Sanitaria de Canarias y el Real Decreto 202/2000 de 11 de febrero por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, así como a toda la legislación complementaria que le sea de aplicación.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1994 de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, la Ley 3/2003, de 12 de febrero del Reglamento de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, sobre Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente que le sea aplicable, así como normativa en materia de artesanía del Gobierno de Canarias.

Disposición Final

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

ANEXO I

ZONA A: Puestos del 1 al 5.

1. Frutas, verduras, y productos agrícolas ecológicos.
2. Semillas propias, ecológicas y plantas aromáticas.
3. Frutas, verduras, y productos agrícolas.
4. Frutas, verduras, y productos agrícolas.
5. Frutas, verduras, y productos agrícolas.

ZONA B: Puestos del 6 al 9.

6. Flores, árboles frutales y semillas.
7. Productos de repostería artesanal
8. Vinos y licores artesanales.
9. Vinos y licores artesanales

ZONA C: Puestos del 10 al 11.

10. Quesos y derivados lácteos artesanales.
11. Quesos y derivados lácteos artesanales.

ZONA D: Puestos del 12 al 13.

12. Productos del mar.

13. Aperos y productos artesanales tradicionales relacionados con la agricultura, ganadería y pesca.

ZONA E: Puesto 14.

14. Productos cárnicos.

Yaiza, a nueve de abril de dos mil ocho.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

ANUNCIO**6.180**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de marzo de 2008, con carácter provisional, la "Modificación puntual de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi del Municipio de Yaiza", consistente en la puesta en funcionamiento del sistema integral del taxi en Lanzarote, se expone al público por plazo de TREINTA DÍAS para oír alegaciones/reclamaciones.

Yaiza, a once de abril de dos mil ocho.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

6.656

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO-NORTE DE FUERTEVENTURA**Puerto del Rosario - La Oliva****ANUNCIO****6.181**

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Junta de la Mancomunidad de Municipios Centro Norte de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2008, se ha aprobado provisionalmente el presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, que asciende a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (1.668.000,00) EUROS.

Lo que se somete a información pública por término de QUINCE (15) DIAS, a los efectos de que cuantos interesados puedan plantear alegaciones, entendiéndose elevado a definitivo, de no presentarse alegación alguna.

Puerto del Rosario, a cuatro de abril de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE, Marcial Morales Martín.

6.246

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE MEDIANÍAS DE GRAN CANARIA**ANUNCIO****6.182**

Aprobados definitivamente el Presupuesto General y la Plantilla del Personal para el ejercicio 2008 de la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canaria, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público para general conocimiento:

I. RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE MEDIANÍAS DE GRAN CANARIA A NIVEL DE CAPÍTULO.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	IMPORTE
1	Gastos de Personal	147.283,14 euros
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	107.887,26 euros
6	Inversiones Reales	282.550,01 euros
	TOTAL GASTOS	537.720,41 euros